CONTRATO DE TRANSACCION
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

RECLAMANTE:

GIOVANNY QUENORAN LUCERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.391.392, quien obra en su propio nombre, quien será denominado "*el reclamante*" o "*el solicitante*".

APODERADA JUDICIAL DEL RECLAMANTE:

LILIANA RUALES TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 59.818.187 y Tarjeta Profesional número 160.838 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el reclamante confirió poder especial, amplio y suficiente con facultades de transigir, conciliar, y recibir.

RECLAMADA:

La aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con NIT 860.039.988-0, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este actor por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual para efectos de este acto podrá ser denominada como "*Reclamada*" o "*la aseguradora*" o "*Liberty*". Dicha sociedad se encuentra vinculada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que se adelanta en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado 520013105002-2021-00359. En calidad de llamada en garantía por el MUNICIPIO DE PASTO.

Los citados, se denominarán en este acto y en conjunto como "*LA RECLAMADA*".

Tanto el reclamante como la reclamada, se identificarán en conjunto como "*partes*" o "*contratantes*".

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados los intervinientes en este acto, sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad del reclamado, por hechos que se expondrán en líneas siguientes y con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra de la UNIÓN TEMPORAL CJ y el MUNICIPIO DE PASTO y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse en su contra solicitando la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, Penal, Civil, laboral o de cualquier otra índole y en especial para dar por terminado el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900. Las PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el *"Contrato Transaccional"* o "*Transacción*"), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares:

ANTECEDENTES

1. En el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, se adelanta Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor GIOVANNY QUENORAN LUCERO contra la UNIÓN TEMPORAL CJ, IVÁN ORLANDO CERON ALMEIDA, CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ y el MUNICIPIO DE PASTO, en el cual fue vinculado como llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., radicado 52001310500220210035900.

2. Según los hechos de la demanda, entre el señor GIOVANNY QUENORAN LUCERO y la UNIÓN TEMPORAL CJ, a través de su representante legal IVAN ORLANDO CERON ALMEIDA, existió una relación laboral que inició el 15 de junio de 2020 y finalizó el 30 de marzo de 2021, en el cual el señor Giovanny desempeñó el cargo de oficial de construcción en la ciudad de Pasto. Indicó que laboraba un total de 50 horas a la semana y percibía un salario de $800.000.

3. Expuso el señor GIOVANNY QUENORAN LUCERO, que el 30 de marzo de 2021 le fue comunicado la terminación del contrato por parte de su empleador de manera injusta, adicional adujo que durante la vigencia de la relación su empleador no le canceló las prestaciones sociales y vacaciones.

4. Las pretensiones de la demanda se circunscribieron en obtener el reconocimiento y pago de reajuste salarial, pago de jornadas laboradas en días festivos, pago de horas extras, auxilio de transporte, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías, indemnización por no pago oportuno de intereses a las cesantías, pagar los aportes a pensión; todo lo anterior de manera solidaria para con el MUNICIPIO DE PASTO, indexación, costas, agencias en derecho y lo que resultare probado conforme a las facultades ultra y extrapetita.

5. LIBERTY SEGUROS S.A., fue llamada en garantía por parte del MUNICIPIO DE PASTO en virtud de la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 3104320 y las Pólizas de RCE No. 744895 y 744095, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto bajo radicado 52001310500220210035900.

6. A la fecha de la celebración de este contrato, el proceso judicial antes identificado se encuentra en primera instancia en etapa preliminar y a la espera de la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPT y SS programada para el 28 de mayo del 2024 a las 8:30am.

7. De manera extraprocesal las partes de este contrato han llegado a un acuerdo que pone fin al Proceso Ordinario Laboral, y en general, a cualquier reclamación o interés del RECLAMANTE con fundamento en los hechos y pretensiones de la demanda ya mencionada.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración de este de manera voluntaria, libre, espontanea, auténtica, sin ningún tipo de apremio y que sus facultades como los titulares legítimos de los derechos que se transan, les permiten la celebración de este, y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDO. OBJETO. Las partes convienen en transigir con lo dispuesto en los artículos 2469 y S.S del Código Civil, las diferencias existentes o que pudieran surgir de los hechos mencionados especialmente en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto bajo el radicado 52001310500220210035900 en los términos y condiciones pactados en el presente escrito, dejando a paz y salvo de todo concepto a LA RECLAMADA y a las demandadas dentro del proceso laboral mencionado, precaviendo de este modo eventuales y futuros litigios motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al citado proceso judicial.

TERCERO. TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO. Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, LAS PARTES reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los

mismos hechos objeto de Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900, incluyendo cualquier otra acción y/o proceso que se hubiera iniciado en contra de la UNIÓN TEMPORAL CJ y el MUNICIPIO DE PASTO y/o de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con base en cualquier contrato de seguro expedido o concertado con esta Compañía; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, ni llamar en garantía como lo establece la Ley 45 de 1990.

PARÁGRAFO: El demandante se compromete a presentar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900

CUARTO. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de reajuste salarial, pago de jornadas laboradas en días festivos, pago de horas extras, auxilio de transporte, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías, indemnización por no pago oportuno de intereses a las cesantías,** indexación, costas y agencias en derecho y cualquier otro plasmado en el escrito de demanda y/o que se derive como consecuencia de cualquier relación de carácter laboral que haya podido tener el demandante con la UNIÓN TEMPORAL CJ y el MUNICIPIO DE PASTO con ocasión a los hechos que son objeto del debate en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900.

QUINTO. FORMA DE PAGO. La aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** pagará la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, a LILIANA RUALES TORO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 59.818.187 y Tarjeta Profesional número 160.838 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del reclamante, quien de acuerdo con el poder que fue debidamente otorgado por estos últimos, tiene la facultad para recibir el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No 07459503573 de Bancolombia, la cual se encuentra a su nombre. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de radicación física en la oficina ubicada en la Avenida 6ª Norte No. 35N-100 oficina 212 de Cali (V), de la totalidad de los siguientes documentos:

1. Dos (2) ejemplares de la constancia de radicación del escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900, debidamente firmados y con nota de presentación personal ante Notaría del RECLAMANTE y su apoderado.

2. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal por Notaría del RECLAMANTE y su apoderado.

3. Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, denominado SARLAFT, debidamente diligenciado y firmado por la señora LILIANA RUALES TORO, quien recibirá el pago en nombre del reclamante.

4. Certificado bancario no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, de la señora LILIANA RUALES TORO, quien recibirán el pago en nombre del reclamante.

5. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del reclamante y del apoderado judicial.

6. Copia del poder otorgado a favor del apoderado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Debido a la virtualidad en los procesos judiciales a causa de la pandemia del COVID-19, el escrito de desistimiento de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral de

Primera Instancia, el apoderado del RECLAMANTE, deberá radicarlo desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados al correo: j04lctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todas las partes y/o apoderados del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A se abstendrá de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. El memorial de desistimiento será debidamente coadyuvado una vez sea presentado.

SEXTO. AUTORIZACIÓN. El RECLAMANTE autoriza de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, a la señora LILIANA RUALES TORO, quien recibirá el pago del 100% del acuerdo, para que le sean girados los valores señalados en este contrato.

SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., y sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden laboral, civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

OCTAVO. DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, el beneficiario de la suma transaccional aquí pactada, manifiesta expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de lo reclamado que se hará a favor del RECLAMANTE.

En consecuencia, el RECLAMANTE declara que, con el pago acordado en este contrato, no existe emolumento alguno que se adeude en su favor y a cargo de UNIÓN TEMPORAL CJ, el MUNICIPIO DE PASTO y/o LIBERTY SEGUROS S.A. en atención a los hechos ventilados en la demanda presentada dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pasto, bajo radicado No. 52001310500220210035900. Así las cosas, el reclamante declara a (i) UNIÓN TEMPORAL CJ, (ii) el MUNICIPIO DE PASTO y (iii) LIBERTY SEGUROS S.A. a PAZ Y SALVO, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reclamante se abstendrá de iniciar cualquier acción laboral, civil, administrativa o penal en contra de UNIÓN TEMPORAL CJ, el MUNICIPIO DE PASTO y LIBERTY SEGUROS S.A., de sus representantes legales o de cualquier tercero que haya podido tener responsabilidad en el presente caso, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

NOVENO. El reclamante acepta como válido e integral el pago de la suma convenida en la **CLÁUSULA QUINTA**, y **RENUNCIA** a cualquier pretensión adicional, agencias en derecho, costas y demás emolumentos que se puedan derivar de la condena en contra del UNIÓN TEMPORAL CJ, el MUNICIPIO DE PASTO y LIBERTY SEGUROS S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reclamante se obliga a desistir expresamente de toda acción laboral, civil, penal o administrativa que surja o haya surgido ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía de la república en contra del UNIÓN TEMPORAL CJ, el MUNICIPIO DE PASTO y LIBERTY SEGUROS S.A. que hubiere tenido, o que pudiere tener o que eventualmente se llegare a presentar en el futuro con relación a los antecedentes de este contrato de transacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES manifiestan de manera expresa e irrevocable que **RENUNCIAN** a presentar cualquier tipo de demanda, acción, reclamación judicial o extrajudicial, alegación, demanda o litigio, que voluntaria o involuntariamente hubieren omitido mencionar o determinar en el presente Contrato, en especial, cualquier acción labora, civil, penal o de otra naturaleza adelantada o por adelantar relacionada directa o indirectamente con los antecedentes

mencionados en esta Transacción. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, acción o pretensión que pueda adelantar la respectiva parte contra la otra y/o sus cesionarios o sucesores procesales, derivada u originada en el incumplimiento de los términos y obligaciones de la presente Transacción.

DÉCIMO. PAZ Y SALVO. Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones del presente Acuerdo de Transacción, el reclamante declara a **PAZ Y SALVO** al UNIÓN TEMPORAL CJ, el MUNICIPIO DE PASTO y LIBERTY SEGUROS S.A., y a cualquier tercero que pueda o haya podido tener responsabilidad en el presente caso, por todo concepto, pasado, presente y futuro, renunciando a iniciar acciones de carácter civil, administrativo, comercial y de todo orden jurídico que tengan por objeto o como efecto el reconocimiento de derechos adicionales a los consagrados en el presente documento, costas, agencias en derecho y demás emolumentos que se pudiesen presentar y que sean consecuencia de la condena.

UNDÉCIMO. El reclamante manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho al pago materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y por esa razón fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido, el señor GIOVANNY QUENORAN LUCERO, entrará a responder con sus bienes y saldrá al saneamiento, conforme lo establece la ley.

DUODÉCIMO. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN. La presente Transacción se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades que consta en este documento, por tanto, lo aquí acordado cuenta con plenos efectos a partir de la fecha de su suscripción y autenticación ante notario.

DECIMOTERCERO. EFECTOS. LAS PARTES expresan su voluntad de que esta Transacción surta los efectos de cosa juzgada en última instancia una vez satisfechas en su totalidad las obligaciones de cada una de **LAS PARTES,** al tenor del artículo 2483 del Código Civil, y de que las renuncias contenidas en este Contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

PARÁGRAFO. La reclamación transada en este contrato incluye el pago de reajuste salarial, pago de jornadas laboradas en días festivos, pago de horas extras, auxilio de transporte, prima de servicios, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, compensación en vacaciones, indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por no consignación de cesantías, indemnización por no pago oportuno de intereses a las cesantías, indexación, agencias en derecho, costas, y demás emolumentos, que se hubieren podido causar con ocasión de los hechos motivo del presente acuerdo relacionados en los antecedentes del presente acuerdo y plasmados en el escrito de demanda.

DECIMOCUARTO. TITULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DECIMOQUINTO. MODIFICACIONES. Cualquier modificación a este acuerdo deberá constar por escrito y sólo será válida y obligatoria en cuanto sea suscrita por **LAS PARTES** o sus apoderados debidamente constituidos.

DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad y reserva los términos del presente contrato, así como toda la documentación y la información a la que han accedido con ocasión del evento descrito en la consideración primera de este contrato. Cada parte se obliga a no divulgar esta información. Cada parte podrá dar a conocer el texto del contrato o la información a la que ha accedido con ocasión de los litigios, en los siguientes supuestos: (i) si media autorización previa y escrita de su contraparte, (ii) si se lo exigieren las autoridades judiciales o administrativas o (iii) si ello fuere necesario para el ejercicio de los derechos que se han pactado en este contrato.

DECIMOSÉPTIMO. ACUERDO TOTAL. LAS PARTES declaran que la presente transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en relación con los perjuicios económicos totales, pasados, presentes en relación con los hechos descritos en los ANTECEDENTES del presente

contrato, costas, agencias en derecho y demás emolumentos. La presente transacción tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil.

DECIMOCTAVO. LEGALIDAD DEL ACUERDO. La presente transacción se suscribe con arreglo a lo dispuesto en el Titulo XXXIX, Libro IV, especialmente en el artículo 2469 del Código Civil, y en la Sección V, título único, artículo 312 del Código General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos de existencia, validez y oponibilidad contractual, siendo suscrito libre y espontáneamente por las partes de manera libre, y sin ninguna causal de vicios al consentimiento.

DECIMONOVENO. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

1. **EL DEMANDANTE:** GIOVANNY QUENORAN LUCERO, Dirección Manzana 37 Casa 1 Barrio Chambu de Pasto, al correo electrónico lilianaruato16@gmail.com

2. **APODERADA DEMANDANTE:** LILIANA RUALES TORO, dirección carrera 24 Nº 19 – 33, el Edificio Pasto Plaza oficina 520 celular 3122862941, correo electrónico lilianaruato16@gmail.com

3. **APODERADO DE LIBERTY SEGUROS S.A.**: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Dirección Avenida 6aBis No. 35N-100 Of. 212 de la ciudad de Cali, Teléfono: 602 659 40 75 y correo electrónico notificaciones@gha.com.co

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

EL RECLAMANTE,

GIOVANNY QUENORAN LUCERO
C.C. Nº 98.398.048 de Pasto

LA APODERADA DEL RECLAMANTE,

LILIANA RUALES TORO
C.C. Nº 59.818.187 de Pasto
T.P. 160.838 del C. S. de la J.

EL RECLAMADO,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114
T.P. Nº 39.116 del C. S. de la J.
Apoderado LIBERTY SEGUROS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
AUTENTICACION DE FIRMA REGISTRADA
La suscrita Notaria Primera del Circulo de Pasto
CERTIFICA
Que previa confrontación con la firma otorgada registrada en esta notaria, doy fé, que la firma impuesta en el presente documento corresponde al
Señor(a) Liliana Ruales Toro
identificado con C.C. No 59818187 de
Fecha: 27 FEB 2024
MABEL MARTINEZ VARGAS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 34819

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: GEOVANY ANDRES QUENORAN LUCERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098398048 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

34819-1

6d929ab58b

27/02/2024 08:23:47

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA

Notaria Primera de Pasto - Nariño

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6d929ab58b, 27/02/2024 08:25:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **98.398.048**

QUENORAN LUCERO

APELLIDOS

GEOVANY ANDRES

NOMBRES

FIRMA

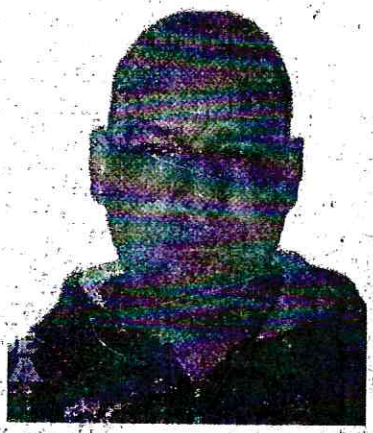

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1977**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

23-OCT-1995 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2300100-01225719-M-0098398048-20210331 **0073969504A 1** 9915224623